



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, diciembre dieciocho de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Yudy Elizabeth Parra Pérez
Ejecutado	Jony Alexander Zapata Arroyave
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00380 -00
Providencia	Interlocutorio N° 568
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **YUDY ELIZABETH PARRA PÉREZ**, quien actúa en representación de sus hijos Andrés Felipe y Angie Carolina Zapata Parra, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **JONY ALEXANDER ZAPATA ARROYAVE**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. En los hechos y pretensiones de la demanda liquidará de manera detallada, mes por mes, lo adeudado por el ejecutado utilizando el incremento estipulado.

2°. Por cuanto Angie Carolina Zapata Parra alcanzó la mayoría de edad presentará poder legalmente conferido para que sea representada en el presente juicio.

3°. Por no presentar merito ejecutivo el acta de conciliación aportada, celebrada en Comisaria de Familia debido a que en la misma no se llegó a ningún acuerdo, la ejecutante debe presentar un acta de conciliación en la que el ejecutado se haya obligado en aportar alientos para sus hijos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **YUDY ELIZABETH PARRA PÉREZ** contra **JONY ALEXANDER ZAPATA ARROYAVE**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**809cb4bb2539b9d08909cfac909646b1f9c07e5e03505a710d08cb06
b440a25a**

Documento generado en 13/01/2021 12:29:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>